



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TRANSFERENCIA DE BIENES Y EMBARGO DE CUENTAS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 JUN 2023	
Recibido.....	7:13.....Hs.
Exp. N°.....	51753.....C.D.

**ARTÍCULO 1.- Objeto.-** La presente ley tiene por objeto proteger a los trabajadores y trabajadoras de conductas empresariales que provoquen grave daño social, tendiendo a garantizar la continuidad de las fuentes laborales con apoyo y asesoramiento estatal.

**ARTÍCULO 2. Transferencia y embargo.-** Dispóngase la transferencia de bienes y embargo de cuentas en favor del Estado provincial de las firmas multinacionales que radicadas en la provincia de Santa Fe cierren sus plantas o despidan a más de veinte trabajadores/as, sin fundamento económico serio y demostrable.

**ARTÍCULO 3. Cooperativismo.-** Los bienes muebles e inmuebles de una empresa multinacional o subsidiaria serán automáticamente transferidos al estado provincial para luego ser administrados por los trabajadores y trabajadoras de la planta en caso de despido masivo (más de veinte personas) sin causa o cierre de la misma como parte del resarcimiento del daño social que dicha decisión empresarial genera en el tejido comunitario.

Los trabajadores y trabajadoras deberán estar constituidos formalmente en cooperativa de trabajo, poniendo el estado a disposición los equipos técnicos correspondientes para la gestión de la misma. Podrán, asimismo, articularse formas de cooperación y administración mixtas entre el estado, comunas y municipios y cooperativas.

**ARTÍCULO 4. Comisión Bicameral. Creación.-** Dispóngase la creación de una Comisión Bicameral de Evaluación y Seguimiento para la implementación de la presente ley, la cual tendrá intervención a pedido del Poder Ejecutivo, Poder Judicial o por propia iniciativa legislativa, toda vez que se encuentre fundamento para la aplicación de la presente ley, debiendo tener a su cargo la evaluación y seguimiento de cada caso particular, elaborando informes públicos.

**ARTÍCULO 5. Comisión Bicameral. Conformación.-** La Comisión está conformada por seis (6) diputados/as y seis (6) senadores/as, designados/as por la presidencia de sus respectivas Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la representación de todos los bloques de manera proporcional y la igualdad de género. Las personas integrantes de la Comisión, duran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión elige a su presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a anualmente. La presidencia corresponde un (1) año a cada Cámara. En casos de empate el voto de la presidencia será doble.

La Comisión dicta su reglamento de funcionamiento interno. Ante una falta de previsión en el mismo, son de aplicación supletoria los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, prevaleciendo el reglamento del cuerpo que esté en ejercicio de la presidencia durante el año en que es requerida la aplicación subsidiaria.

**ARTÍCULO 7. Fondo.-** Créase un Fondo Especial para afrontar los gastos que demande la presente ley, en cuanto a los costos que genere el proceso de transferencia de bienes y embargo de cuentas anteriormente contemplados. Dicho Fondo será constituido con el uno por ciento (1%) de la facturación de las principales treinta empresas de origen multinacional asentadas en la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 8.- Autoridad de aplicación.-** La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 9. Adecuaciones.-** Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente ley.

**ARTÍCULO 10. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 11. De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley es reingresado luego de que caducara sin tratamiento pese a su manifiesta relevancia. El despido masivo de trabajadores y el cierre de empresas decididos desde países lejanos provocan un daño psicológico muy profundo en las personas y un costo social todavía no mensurado en el contexto geográfico afectado.

El pago de las indemnizaciones no alcanza para reparar esa lesión, no solamente individual, sino también en el tejido comunitario, fisurando en profundidad la llamada paz social.

Desde la primera mitad de los años sesenta, cuando se produjo el cierre del último ingenio de La Forestal, hasta la década del noventa, la provincia de Santa Fe ha sido testigo de la extensión en el tiempo del mal que provocan estas decisiones empresariales.

Bajo la óptica del derecho colectivo, estas determinaciones producen consecuencias individuales y comunitarios que bien pueden alcanzar la dimensión de delito social. Porque más allá del pago de las indemnizaciones correspondientes, hay una continuidad del daño, en ambas dimensiones (particular y colectiva), ya que no hay recuperación del puesto de trabajo.

Las experiencias sindicales, en tanto, apuntan al objetivo de la recuperación del lugar de producción, no solamente por su significado equivalente al sustento económico sino, fundamentalmente, a la recuperación de la autoestima del trabajador y su familia. Por eso es fundamental limitar las prácticas arbitrarias de las grandes empresas multinacionales asentadas en la provincia de Santa Fe a fin de proteger las fuentes laborales y evitar pérdidas individuales y colectivas.

La transferencia de los bienes muebles e inmuebles y el embargo de las cuentas de la empresa en cuestión son medidas que deben pensarse como inmediatas una vez provocado el delito del cierre y el despido masivo. Porque se trata de un daño en estado de flagrancia y, por lo tanto, merece la atención de las fuerzas estatales para producir justicia. Un delito económico flagrante que demanda una intervención inmediata de parte de las instituciones de la democracia al servicio de los trabajadores y la comunidad en general. Se dirá que este proyecto de ley atenta contra el fundamento de la propiedad privada y el potencial desarrollo de las inversiones extranjeras. Lo cierto es que cuando las firmas multinacionales deciden el cierre o el despido masivo de trabajadores, es el estado el que debe afrontar los costos del ilimitado poder de la propiedad privada.

Por estas razones les solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.